

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

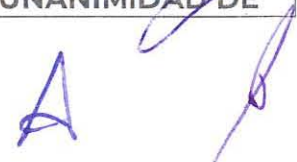
En la Ciudad de México, a **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro** se constituye este **Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios** en Sesión Extraordinaria, la cual en su turno es la **Segunda**, misma que de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 26; 37, fracción XII; 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1; 4, fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 61, 65 y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, fracción I; 4; 11, fracciones IX y XI; 18, fracción XIX; 19, fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

A) Análisis y, en su caso, la aprobación de la **INCOMPETENCIA** de la información derivada de la respuesta a la solicitud con número de folio:

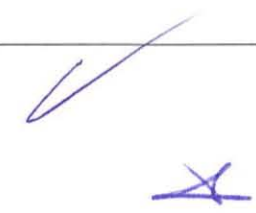
#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	330007923010952	Por este medio solicito me indiquen de 2018 a la fecha, a Cuántos servidores públicos se les han iniciado procedimiento de responsabilidad administrativa. De esos, cuántos han sido sancionados con inhabilitación, de estos cuántos han demandado y cuantos han ganado la demanda.	SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

B) Análisis y, en su caso, la aprobación de la **INEXISTENCIA** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
2	330007923011030	¿Cuántas y a quién le ha aplicado sanciones a quienes comercializan dupes de maquillaje y cuidado de la piel en la Ciudad de México y la razón en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y al 25 de Noviembre del 2023 (desglosarlo por año)	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
3	330007923011303	Necesito saber la compra medicamento en el año actual especialmente los de grado 1 y grado 4. Además la relación comercial que se tiene con las empresas	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE



#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>que se adquirió, así como el seguimiento que se le dio evaluando la calidad del producto y examinando que contenga los componentes adecuados. Por otra parte, también solicito lo mismo las vacunas que se utilizan en alta especialidad.</p> <p>Que se especifique el precio del medicamento o vacuna, la cantidad y donde fue comprado.</p>	<p>VOTOS</p>
4	330007923011203	<p>1. Pido que se comparta el padrón de espacios 100% libres de humo de tabaco, actualizado a 2023, desglosado por Entidad federativa.</p> <p>2. Indicar cuántos establecimientos comerciales de los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tonalá, Tlaquepaque y Tlajomulco de Zúñiga (en Jalisco) son considerados 100% libres de humo de tabaco hasta octubre de 2023. Desglosar por municipio y mencionar qué tipo de establecimiento es (bar, restaurante, etc)</p> <p>3. Indicar cuántas visitas de inspección se han realizado a establecimientos comerciales de los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tonalá, Tlaquepaque y Tlajomulco de Zúñiga (en Jalisco) para revisar que se cumplan las disposiciones relacionadas con los dos principales cambios de la llamada Ley Antitabaco. Estos dos puntos:</p> <p>1. Los puntos de venta habrá impresa una lista textual y escrita con la descripción y los precios de los productos de tabaco de acuerdo con las características publicadas en el DOF el 13 de enero de 2023 http://bit.ly/3w1rvi6.2.</p> <p>2. En cuanto a la ampliación de espacios cien por ciento libres de humo y emisiones, en los que queda prohibido consumir cualquier producto de tabaco o nicotina, se dispondrá de un manual de identidad gráfica con las nuevas señalizaciones, así como para las zonas exclusivamente para fumar, las cuales a partir de hoy deberán ubicarse solamente en espacios al aire libre.</p>	<p>SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (SG MODIFICA)</p>

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

C) Análisis y, en su caso, la aprobación de la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
5	330007923010934	Nombre y cargo de todas y cada una de las personas que han causado baja de la institución, por renuncia y/o cese, los últimos cinco años.	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
6	330007923010935	Nombre y cargo de todas y cada una de las personas que han causado baja de la institución, por renuncia y/o cese, los últimos cinco años. Precisando el puesto que ocupaban y la antigüedad.	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

D) Análisis y, en su caso, la aprobación de la **VERSIÓN PÚBLICA** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
7	330007923011183	Por medio del presente solicito atentamente se me expida copia simple de los Registros Sanitarios y sus modificaciones, que del año 2017 a la fecha, ha expedido la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto del medicamento que contiene como principio activo la sustancia denominada "NOELGESTROMINA", denominación distintiva "EVRA".	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
8	330007923011038	Por medio del presente solicito atentamente acceso a las copias simples de los Registros Sanitarios y sus modificaciones, que del año 2010 a la fecha, ha expedido la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto del medicamento que contiene como principio activo la sustancia denominada "ABIRATERONA", denominación distintiva "ZYTIGA".	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
9	330007923010111	En ejercicio de mi derecho fundamental consagrado en el artículo 6o constitucional, requiero del sujeto obligado: Teniendo como criterio de búsqueda el periodo comprendido del 15 de Julio	SE REVOCA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC CONFIRMA)



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>de 2023, al 15 de agosto de 2023, solicito.</p> <p>1.- Cualquier expresión documental que acredite consigne o evidencie en su totalidad, el personal adscrito a la Coordinación General Jurídica y Consultiva el cual deberá contener cuando menos los siguientes datos</p> <p>a) Nombre del servidor público.</p> <p>b) Área de adscripción.</p> <p>c) Puesto, categoría o denominación análoga que permita identificar las funciones que realiza materialmente el servidor público.</p> <p>d) Percepciones ordinarias y extraordinarias del servidor público.</p> <p>2.- Respecto al mismo periodo, solicito cualquier expresión documental que acredite consigne o evidencie cuál es el sistema con el que cuenta el sujeto obligado para el control y/o registro de asistencia del personal, debiendo contener, no solo el nombre del sistema al que se haga referencia, sino también los elementos que permitan conocer su funcionamiento y operación, es decir, si se trata de sistemas biométricos deberá establecer que tipo, clase, modelo, software y hardware utiliza, si por el contrario se trata de un sistema de bitacoras en pape, debera expresar las columnas a requisitar, como nombre del servidor público, numero de empleado, hora de entrada y salida.</p> <p>3.- Respecto al mismo periodo, solicito cualquier expresión documental que acredite consigne o evidencie, ¿Si el personal al que se hace referencia en el numeral 1 de la presente solicitud, es decir, el personal adscrito a la Coordinación General Jurídica y Consultiva debe o no registrar su entrada y salida en el sistema al que se hace referencia en el numeral inmediato anterior, debiendo además de responder con afirmativa o negativa, poner a mi disposición la documentación que lo acredite respecto a cada uno de los servidores públicos a los que ha hecho referencia en el primer numeral del presente en el periodo comprendido del 15 de Julio de 2023 al 15 de Agosto de 2023?</p> <p>4.- Respecto al mismo periodo, solicito cualquier expresión documental que acredite consigne o evidencie, el registro de asistencia por cada día laborable</p>	

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		de los servidores públicos a los que se ha hecho referencia, debiendo desagregar por cada uno de los servidores públicos a los que haga referencia por lo menos: i) Nombre del servidor público. ii) Hora de entrada. iii) Hora de salida. iv) Puesto y/o categoría.	

E) Análisis y, en su caso, la aprobación de la **VERSIÓN PÚBLICA E INCOMPETENCIA PARCIAL** de la información derivada de la respuesta a la solicitud con número de folio:



#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
10	330007923011021	COPIA DE CV Y RECIBOS DE PAGO EN VERISON PUB DEL C. Pablo Alberto Quiroga Adame DESDE QUE ENTRO A LA COFEPRIS HASTA LA FECHA DE ESTA SOLICITUD	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

F) Análisis y, en su caso, aprobación de las solicitudes formuladas por las unidades administrativas, para la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** de atención de las solicitudes de acceso a la información, con números de folio:




#	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
11	330007923011102	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
12	330007923011104	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
13	330007923011100	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
14	330007923011096	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS




#	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
15	330007923011095	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
16	330007923011094	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
17	330007923011093	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
18	330007923011092	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
19	330007923011091	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
20	330007923011086	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
21	330007923011085	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
22	330007923011084	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
23	330007923011082	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
24	330007923011081	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
25	330007923011101	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
26	330007923011054	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
27	330007923011055	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
28	330007923011056	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
29	330007923011057	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
30	330007923011058	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
31	330007923011059	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
32	330007923011061	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
33	330007923011062	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
34	330007923011069	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
35	330007923011070	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
36	330007923011071	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

#	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
37	330007923011074	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
38	330007923011075	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
39	330007923011076	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
40	330007923011077	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
41	330007923011078	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
42	330007923011079	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
43	330007923011053	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
44	330007923011052	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
45	330007923011051	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
46	330007923011050	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
47	330007923011049	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
48	330007923011048	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
49	330007923011047	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
50	330007923011046	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
51	330007923011045	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
52	330007923011044	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
53	330007923011043	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
54	330007923011042	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
55	330007923011040	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
56	330007923011039	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
57	330007923011037	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
58	330007923011038	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

Una vez finalizado el proceso de análisis de la información proporcionada por las Unidades Administrativas antes referidas, los miembros del Comité formularon las manifestaciones siguientes:

COMENTARIOS EMITIDOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:

➤ **SECRETARÍA GENERAL:**

**ESTIMADOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COFEPRIS
PRESENTES.**

Hago referencia a las solicitudes de acceso a la información sometidas a consideración en la convocatoria de la **Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse el día de hoy **16 de enero de 2024**.

Al respecto, después de revisar los **10** asuntos con clasificación y las **48** solicitudes de ampliación de plazo remitidos por la Unidad de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento **el voto de la Secretaría General**, conforme a lo siguiente:

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
1	330007923010952	INCOMPETENCIA	REVOCA	Debido a que no se esgrimen las razones, motivos y fundamentos que sustenten la incompetencia para proporcionar la información requerida, aunado a que se omite orientar al particular en términos del artículo 130 de la LFTAIP.
4	330007923011203	INEXISTENCIA	MODIFICA	Se modifica la declaración de inexistencia debido a que la Unidad Administrativa atiende parcialmente, por lo que se está ante una INEXISTENCIA PARCIAL.
9	330007923010111	VERSIÓN PÚBLICA	REVOCA	Debido a que el 12 de enero de 2024 se notificó a la SG el pago realizado en la modalidad de copia certificada, por lo que esta Secretaría General se encuentra elaborando la versión pública correspondiente.

De los 10 asuntos antes referidos:

Se confirma la clasificación de los numerales **2, 3, 5 a 8, y 10**.

Se modifica la clasificación del numeral **4** para los efectos precitados en el cuadro correspondiente, y se confirma como **INEXISTENCIA PARCIAL**.

Se revocan los numerales **1 y 9** toda vez que las Unidades Administrativas **no atendieron** los comentarios y observaciones realizadas por esta Secretaría General conforme a **las consideraciones vertidas en el cuadro que antecede**.

Se aprueban las **48** ampliaciones de plazo, previstas en los numerales **11 a 58**.

Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el artículo 97, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP): "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

Nota (2).- Conforme al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97, Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

Nota (3).- Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento establecidos por el INAI, para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Nota (4).- Este Integrante del Comité de Transparencia emite el voto correspondiente teniendo a la vista únicamente copia simple de los documentos y anexos que conforman la carpeta de la convocatoria, por lo que la Unidad de Transparencia deberá verificar que los documentos sometidos a consideración coincidan fielmente con los originales que contienen la firma autógrafa.

➤ **UNIDAD DE TRANSPARENCIA:**

Estimados Miembros del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, que se celebra el día de hoy 16 de enero del presente año, se emite voto a favor de **8** (Ocho) solicitudes de información de un total de **10** (Diez), así como **48 ampliaciones de plazo** (prórroga) de conformidad con lo siguiente:

- 1.- Se emite **voto a favor** de la clasificación de los numerales **2 – 8 y 10**.
- 2.- Con respecto a los numerales **1 y 9**, se **revocan**, toda vez que la Unidad Administrativa no atendió los comentarios emitidos por el Comité, así como no se tuvo a la vista la versión pública para su revisión.
- 3.- Por lo que respecta a los numerales **11 al 58** se emite **voto a favor** de las ampliaciones de plazo.

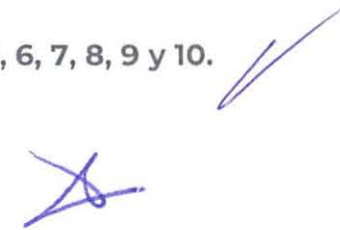
Lo anterior y de conformidad con los artículos 65 frac. II, 97, 98, 108, 113, 118, 119, 120, 135, 137, 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos los titulares de las Áreas, entendiéndose a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

➤ **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:**

Estimadas personas Miembros del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy 16 de enero del presente, se emite voto a favor de **9 (nueve)** solicitudes de información de un total de **10**, así como **48 ampliaciones de plazo** (prórroga) de conformidad con lo siguiente:

Se **confirma** la clasificación de **9** solicitudes de información, correspondiente a los numerales **2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10**.



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

Respecto al numeral **1**, se **revoca**, toda vez que la respuesta proporcionada no es clara, no se orienta al particular del área competente sobre la información que solicita, por lo que se exhorta a las Unidades Administrativas en conjunto con la Unidad de Transparencia a darle certeza jurídica de la información solicitada por el particular.

Finalmente, les informo que se **vota a favor de 48 (11-58) Aplicaciones de Plazo (prórroga)** de la **CAS**.

Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento de las solicitudes de información a prorrogar, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Al respecto, la Comisión de Autorización Sanitaria solicitó la autorización de 48 solicitudes de prórroga, mediante correo electrónico de fecha 12 de enero del año en curso, justificando lo siguiente:

"... Con fundamento en artículo 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública atentamente solicito a este Comité, se autorice 48 prórrogas, en razón de que esta Comisión de Autorización Sanitaria en su carácter de sujeto obligado se encuentra imposibilitada para poder entregar la información de acuerdo al plazo legal que otorga la ley, toda vez que nos encontramos frente a diversos inconvenientes para una atención expedita:

1. El número de solicitudes de información que ingresan a la Comisión de Autorización Sanitaria (CAS), provenientes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), representan más del 90% del total de las solicitudes ingresadas a COFEPRIS.
2. El personal técnico de la CAS responsable de dar atención a las respuestas de las solicitudes del INAI, tiene diversas responsabilidades propias de la naturaleza de la CAS, como son; revisar y dictaminar expedientes, atención a Solicitudes del OIC, atención a Sesiones Técnicas, atención de solicitudes de las Comisiones y Coordinaciones de la COFEPRIS; por señalar algunos.
3. La mayor parte de dichas solicitudes de información del INAI requieren de acciones como verificar la actualización en la información petitionada, hacer un estudio técnico-legal de lo requerido por la naturaleza y cantidad de preguntas que puede contener una única solicitud.
4. Muchos de los temas, comprendidos en las solicitudes del INAI, relativos a años anteriores obligan a la CAS a desarrollar búsquedas exhaustivas debido a que no se cuenta con respaldos o información digitalizada y en muchas

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

ocasiones incluso se requiere de la búsqueda exhaustiva de los expediente físicos de diversas áreas de la CAS; como herencia de administraciones anteriores.

5. Es importante señalar que, para atender las solicitudes del INAI turnadas a esta Comisión, se realizan análisis, reproducción y testado de la información contenida en los expedientes; por ello se requiere contar con la ubicación precisa de estos en físico, que se encuentran depositados en el archivo general de esta Comisión Federal; sin embargo el exceso de solicitudes se traduce como consecuencia en un retraso en este proceso."

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en los artículos: 65 fracción II y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 100 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que a la letra dicen:

Artículo 65, fracción II de la LFTAIP:

"Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados".

Artículo 97 tercer párrafo de la LFTAIP:

"Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

Artículo 100 último párrafo de la LGTAIP:

"Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes citado.

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En razón de los antecedentes, fundamentos y consideraciones previamente expuestas, este Comité de Transparencia, en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS:

CT/COFEPRIS-INCOMP-16012024: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brinda atención a la solicitud de información referida en el numeral **1** del inciso **A) INCOMPETENCIA**, de la presente acta, en la cual se advierte la ausencia de atribuciones del Sujeto Obligado para poseer la información solicitada en sus archivos en tanto que no existen facultades para contar con lo requerido; sin embargo, este Comité **por unanimidad de votos REVOCA** la declaración de **INCOMPETENCIA** debido a que del análisis realizado a la normatividad aplicable al Sujeto Obligado, se advierte que la Unidad Administrativa de la COFEPRIS pudieran tener la información requerida por la persona peticionaria; lo anterior en términos de los artículos 65, fracción II y 131, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

CT/COFEPRIS-INEX-16012024: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales las Unidades Administrativas competentes de la COFEPRIS brindan atención a las solicitudes de información referidas en los numerales **2 y 3** del inciso **B) INEXISTENCIA**, de la presente acta, en las cuales se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva, tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento establecido en el capítulo I, Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por unanimidad de votos CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA**, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INEX-16012024: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales las Unidades Administrativas competentes de la COFEPRIS brindan atención a la solicitud de información referida en el numeral **4** del inciso **B) INEXISTENCIA**, de la presente acta, en las cuales se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva, tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento establecido en el capítulo I, Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por mayoría de votos CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA**, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INEXPARCIAL-16012024: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales las Unidades Administrativas competentes de la COFEPRIS brindan atención a las solicitudes de información referidas en los numerales **5 y 6** del inciso **C) INEXISTENCIA PARCIAL**, de la presente acta, en las cuales se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva, tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es parcialmente inexistente; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento establecido en el capítulo I, Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por unanimidad de votos CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA PARCIAL**, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-VER-PUB-16012024: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales las Unidades Administrativas competentes de la COFEPRIS brindan atención a las solicitudes de información referidas en los numerales **7, y 8** del inciso **D) VERSIÓN PÚBLICA** de la presente acta, en los que se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se ponen a disposición del peticionario la versión pública de la expresión documental que atiende los requerimientos formulados por la persona peticionaria, por contener información susceptible de ser clasificada; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité, **por unanimidad de votos CONFIRMA** la clasificación de la información y aprueba las versiones públicas. No se omite señalar que

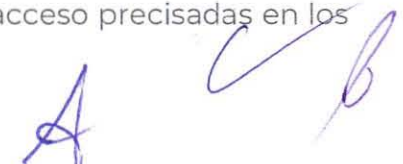
ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II; 97, tercer párrafo; 98, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades Administrativas de la COFEPRIS son las responsables de clasificar la información que obra en sus archivos.

CT/COFEPRIS-VER-PUB-16012024: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brinda atención a la solicitud de información referida en el numeral **9** del inciso **D) VERSIÓN PÚBLICA** de la presente acta, en el que se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del peticionario la versión pública de la expresión documental que atiende el requerimiento formulado por la persona peticionaria, misma que contiene información susceptible de ser clasificada; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité, **por mayoría de votos REVOCA** la clasificación de la información y la versión pública, en virtud de que mediante correo electrónico de 12 de enero del año en curso, se notificó a la Unidad Administrativa el pago realizado en la modalidad de copia certificada, por lo que a la fecha de la presente sesión se encuentra elaborando la versión pública correspondiente. No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II; 97, tercer párrafo; 98, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades Administrativas de la COFEPRIS son las responsables de clasificar la información que obra en sus archivos.

CT/COFEPRIS-VER-PUB-INCOMP-PARC-16012024: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brinda atención a la solicitud de información referida en el numeral **10** del inciso **E) VERSIÓN PÚBLICA E INCOMPETENCIA PARCIAL** de la presente acta, en el cual, de acuerdo con lo establecido por los artículos 2, fracción I, 26 y 39, fracciones XXI, XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, fracción III, 17 bis y 17 bis I de la Ley General de Salud; 1; 2, inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento establecido en el capítulo I, Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité, **por unanimidad de votos CONFIRMA** la clasificación de la información, y aprueba la versión pública; así como la incompetencia parcial. No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II; 97, tercer párrafo; 98, 108, 111, 113, 118, 119, 120, 131 párrafo segundo, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades Administrativas de la COFEPRIS son las responsables de clasificar la información que obra en sus archivos.

CT/COFEPRIS-AMP-PL-16012024: Este Comité da cuenta con las comunicaciones electrónicas, a través de las cuales las Unidades Administrativas de la COFEPRIS solicitan la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** de las solicitudes de acceso precisadas en los



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

numerales **11** a **58** del inciso **F) AMPLIACIÓN DE PLAZO**, de la presente acta, en virtud de que se encuentran realizando la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos físico y electrónicos; en ese sentido, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente, este Comité **por unanimidad de votos APRUEBA** la ampliación del plazo para la atención de las solicitudes en mención hasta por un periodo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que fenece el plazo para otorgar la respuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo se exhorta a Unidad Administrativa competente a realizar las gestiones necesarias para asegurar la debida atención en el menor tiempo posible.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité, **por unanimidad de votos, revoca** la determinación de la Unidad Administrativa respecto del asunto referido en el numeral 1, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en el oficio con el que se da cuenta y en la presente acta.

SEGUNDO.- Este Comité, **por unanimidad de votos, confirma** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los numerales 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 10, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta y en la presente acta.

TERCERO.- Este Comité, **por mayoría de votos, confirma** la determinación de la Unidad Administrativa respecto del asunto referido en el numeral 4, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en el oficio con el que se da cuenta y en la presente acta.

CUARTO.- Este Comité, **por mayoría de votos, revoca** la determinación de la Unidad Administrativa respecto del asunto referido en el numeral 9, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en el oficio con el que se da cuenta y en la presente acta.

QUINTO.- Este Comité, **por unanimidad de votos aprueba** las 48 solicitudes de ampliación de plazo formuladas por las diversas Unidades Administrativas de la COFEPRIS.

SEXTO.- Este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 3, 11, 13, 65, fracción II; 97, párrafo tercero; 98, 108, 113, 118, 119, 120, 131, 135, 137, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente acta, a través de la Unidad de Transparencia, a las personas peticionarias y a las Unidades Administrativas correspondientes, poniéndose a disposición para consulta pública un tanto con firma autógrafa en las oficinas de la citada Unidad.

OCTAVO.- Para los efectos legales procedentes, publíquese la presente acta en la página electrónica de la COFEPRIS y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que la misma pueda ser consultada ya que la misma constituye información pública.

NOVENO.- Las personas inconformes podrán interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del INAI, trámites, requisitos y formatos.

Así lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Mtra. Ana Luisa Alonso Espinosa, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); Lic. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de la COFEPRIS, y Lic. Araceli Martínez Fernández Titular de Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia de la COFEPRIS.

FIRMAS

**MTRA. ANA LUISA ALONSO ESPINOSA
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**



**LIC. ANAHI GUADALUPE OROZCO
SECRETARIA GENERAL Y RESPONSABLE
EQUIVALENTE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS**



**LIC. ARACELI MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

